

**RECOMENDACIONES FINALES ACORDADAS POR LAS Vcs.
JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTA-
RIO, CELEBRADAS EN SANTIAGO DE CHILE EN NOVIEM-
BRE DE 1967, SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS:**

TEMA 1: "TRIBUTACION DE LAS RENTAS DEL TRABAJO".

TEMA 2: "INCIDENCIA DE LA INFLACION EN EL SISTEMA TRIBU-
TARIO".

TEMA 3: "LA DETERMINACION DE LA RENTA A IMPUESTO Y LOS
PRINCIPIOS BASICOS DE LA CONTABILIDAD".

Santiago, Noviembre de 1967.

CONCLUSIONES — TEMA: 1

**"TRIBUTACION DE LAS RENTAS
DEL TRABAJO"**

**LAS V JORNADAS LATINOAMERI-
CANAS DE DERECHO TRIBUTARIO**

Considerando:

1. Que los sistemas tributarios deben contener normas que propendan a la formación y desarrollo del capital humano como un medio para asegurar el desenvolvimiento sano y vigoroso de nuestras economías;
2. Que las rentas del trabajo dependiente o independiente se encuentran en condiciones diferentes de otras rentas, dado su carácter precario, precario e inestable;
3. Que los beneficiarios de estas rentas necesitan un margen superior de ahorro para encarar los períodos en que tales rentas disminuyen o desaparecen;
4. Que, por otra parte, no es posible establecer una depreciación por el agotamiento del capital humano y la previsión social, no constituye, por ahora, una respuesta satisfactoria a esta inquietud;
5. Que ha sido preocupación preferente de las legislaciones tributarias dar normas para la formación y desarrollo de los capitales que requieren las empresas para el desenvolvimiento de sus actividades; y
6. Que, en la determinación de las rentas líquidas gravadas deben autorizarse deducciones adecuadas para obtener y conservar dichas

rentas, incluyéndose, entre otras, las sumas que se destinen al pago de seguros complementarios del régimen oficial de previsión social.

RECOMIENDAN:

1. Se encuentra justificado el otorgamiento de un tratamiento especial a las rentas derivadas del trabajo, cualquiera sea la forma en que ellas se obtengan.
2. Tal diferenciación debe hacerse por vía de reducción de la carga tributaria sobre esas rentas, antes que por creación de impuestos al patrimonio y los capitales o de tasas adicionales a las rentas provenientes de éstos.
3. Ello puede lograrse a través del impuesto único a la renta personal global, sin perjuicio que en los sistemas cedulares pueda efectuarse mediante tasas diferenciales.
4. Entre los medios para efectuar dicha reducción, los más recomendables son, dentro de ciertos límites máximos, los siguientes:
 - a) Computación parcial de estas rentas mediante la aplicación de deducciones porcentuales;
 - b) Exoneración de ciertos empleos de estas rentas, tales como seguros, inversiones en viviendas y otros similares;
 - c) Otorgamiento de un crédito sobre el impuesto a pagar, proporcionado al monto de las rentas del trabajo en relación con las rentas totales.
5. La cuantía de estas reducciones

impositivas, debe fijarse teniendo en cuenta las características económicas y sociales de cada país y las modalidades de su derecho positivo, especialmente en materia tributaria y laboral.

6. Las soluciones que adopten los respectivos derechos positivos deben aplicarse a todas las rentas derivadas del trabajo, sin efectuar distinciones entre las del trabajo dependiente e independiente.
7. Para la determinación de la renta neta gravada debe regir el principio general de la deducción de la totalidad de los gastos reales necesarios para obtener y conservar la renta, sin perjuicio de las opciones que la ley otorgue para deducir porcentajes fictos o presuntos.
8. Es recomendable el establecimiento de normas que permitan promediar en varios años fiscales, las rentas devengadas en lapsos mayores de un año y que se perciben en un ejercicio determinado.

RESERVA DE LA DELEGACION PARAGUAYA SOBRE EL TEMA: 1

"Tributación de las Rentas del Trabajo"

PARAGUAY formula su reserva en el sentido de que las rentas del trabajo no deben ser gravadas, atento a las consideraciones socio-económicas de su país, aunque admiten una tributación indirecta a base de la limitación como gasto deducible, de las sumas abonadas como sueldos, salarios u otras clases de retribuciones.

CONCLUSIONES — TEMA: 2

“Incidencia de la Inflación en el Sistema Tributario”

LAS V JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO

Considerando:

1. Que la inflación cuando alcanza niveles de la intensidad y duración con que la sufren algunos de los países latinoamericanos es elemento principalísimo en el deterioro de sus economías, y factor de distorsión de sus sistemas tributarios;
2. Que la consideración de la inflación en los tributos debe ser coordinada con la adopción de una política general anti-inflacionaria tendiente a controlar y eliminar el fenómeno con el objeto de concurrir a obtener la aspiración común de un desarrollo acelerado y autosostenido que se construya sobre fundamentos de estabilidad económica.
3. Que la política tributaria debe propender entre sus fines a controlar el proceso inflacionario y mientras éste no ocurra, el sistema tributario deberá contener normas que tiendan a corregir las distorsiones señaladas a fin de restablecer la equidad.
4. Que las consecuencias negativas de la inflación afectan tanto al Fisco como a la generalidad de los contribuyentes.

RECOMIENDAN:

1. Los sistemas tributarios deben estructurarse de modo tal que cons-

tituyan un instrumento eficaz para prevenir y combatir la inflación.

Que los Institutos miembros propongan a sus Gobiernos modificaciones en los sistemas tributarios a fin de que estos constituyan un instrumento más eficaz para prevenir y combatir la inflación.

2. Adaptar los sistemas tributarios en forma tal que el Estado no vea afectado el valor real de sus ingresos y que para los contribuyentes el tributo recaiga sobre la expresión real del valor de la materia imponible, entendiéndose por valores reales los depurados de los efectos distorsionadores de la inflación; procurándose en todos los casos y a todos los efectos, la uniformidad de valores en las relaciones entre el Estado y las personas físicas y jurídicas del sector privado.
3. Que los gravámenes sobre los consumos se establezcan preferentemente sobre bases “ad valorem”.
4. La base imponible de los gravámenes que afectan al patrimonio debe ser actualizada mediante mecanismos de ajuste.
5. El proceso de determinación de los gravámenes que recaen sobre los ingresos deberá contemplar mecanismos de ajuste correctivos.
6. Los mecanismos de ajuste de la base imponible de los gravámenes al patrimonio y sobre los ingresos, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) En lo posible no deben introducir discriminaciones entre la carga tributaria que deben soportar los diferentes sectores o actividades afectos al im-

puesto, por el hecho de depurar o actualizar en mayor o menor grado los patrimonios o los ingresos de algunos de ellos, sino que deben tender a un grado similar de corrección de las distorsiones que la inflación introduce en la carga impositiva de los diferentes sectores o actividades; si en los impuestos a que los ajustes se refieren ello no fuera posible, deberá tratarse dentro del sistema tributario en su conjunto que dicha redistribución de la carga tributaria no se produzca.

- b) Los mecanismos destinados a lograr que el impuesto sobre la renta se aplique sobre utilidades reales, depuradas de los efectos de la desvalorización monetaria, no deben producir como consecuencia el hecho de desgravar utilidades reales obtenidas debido al proceso inflacionario, sino que deben diseñarse a fin de que dichas utilidades queden afectas al impuesto.
 - c) Las diferencias resultantes de los ajustes no deberán estar gravadas por los impuestos.
7. Sin perjuicio de las correcciones en la base, las deducciones y mínimos gravables así como los tramos de las escalas progresivas deberán ser ajustados en forma automática en función del deterioro del poder adquisitivo de la moneda.
8. Recomendar que los Institutos Nacionales estudien y sometan a las próximas Jornadas procedimientos de ajustes que satisfagan los requisitos enunciados en el punto 6., para lo cual se habilitará un punto especial del temario.

CLAUSULAS DE SUSTITUCION SUGERIDAS A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME SOBRE EL TEMA 2.

“Incidencia de la Inflación en el Derecho Tributario:

Presentadas
por los Dres:

Jorge Ochsenius Vargas (Chile)

Aron Germán (Argentina)

José María Rivarola (Paraguay)

5. Los mecanismos de ajuste de la base imponible de los gravámenes tanto al patrimonio como a los ingresos, deben perseguir los siguientes fines:
- a) En su aplicación no deben introducir discriminaciones en la carga tributaria que deben soportar tanto los sectores entre sí como las diferentes actividades de un mismo sector.
 - b) La depuración del efecto inflacionario por aplicación de estos mecanismos de ajuste, debe impedir que se desgraven utilidades reales obtenidas por esta causa, las cuales deberán ser determinadas con criterio jurídico-tributario.
7. Recomendar a los Institutos Nacionales el estudio de procedimiento de ajuste que satisfagan los fines enunciados en la recomendación 6.a, para lo cual se fijará un tema especial en la agenda de las próximas Jornadas, con carácter económico-tributario.

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA:

Las cláusulas de sustitución fueron rechazadas por 10 votos en contra, 7 a favor.

**CLAUSULA ADICIONAL SUGERIDA
A LAS RECOMENDACIONES CON-
TENIDAS EN EL INFORME SOBRE
EL TEMA 2.**

*“Incidencia de la Inflación en el
Sistema Tributario”*

Presentada
por los Dres:

José María Rivarola (Paraguay)

Aron Germán (Argentina)

Jorge Ochsenius Vargas (Chile)

Los créditos fiscales no pagados oportunamente deben quedar sujetos a la corrección monetaria desde la fecha de la mora e igual reajuste debe aplicarse a las obligaciones tributarias sujetas a controversia y sus accesorios, sea que la decisión condene tanto al fisco como al contribuyente. En los casos de anticipos a cuenta el importe abonado deberá ser ajustado con el mismo criterio a la fecha en que se devengue el tributo.

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA:

Esta cláusula adicional fue rechazada por 10 votos en contra, 8 a favor.

CONCLUSIONES — TEMA 3

“LA DETERMINACION DE LA RENTA AFECTA A IMPUESTOS Y LOS PRINCIPIOS BASICOS DE LA CONTABILIDAD.”

*Las V Jornadas Latinoamericanas de
Derecho Tributario.*

CONSIDERANDO:

1. Que la contabilidad ha elaborado principios y normas generalmente aceptadas para la determinación

de los resultados de las actividades de que ella da cuenta.

2. Que es deseable que en la determinación de la renta sujeta a impuesto se utilicen los desarrollos alcanzados por la contabilidad, armonizando en lo que fuera posible principios y métodos aplicables.

3. Que ello no debe impedir el establecimiento de principios y métodos propios a efectos tributarios cuando razones administrativas, de equidad o relativas al uso extrafiscal de la imposición así lo justifiquen.

RECOMIENDAN:

1. En la determinación de la renta sujeta a impuestos deben aplicarse los principios y métodos generalmente aceptados por la contabilidad.

2. Las legislaciones deberían incorporar a sus normas positivas lo enunciado en el punto anterior a efectos de darle vigencia efectiva.

3. Las normas de la legislación fiscal sólo podrán apartarse de los principios o métodos contables generalmente aceptados cuando ello se justifique por razones administrativas, de equidad o de política extrafiscal, claramente definidas.

4. En particular, con referencia a la imputación de rentas y gastos al año fiscal se declara:

a) Debe permitirse la aplicación flexible de los métodos que conoce la contabilidad general, sin perjuicio de establecer excepciones imponiendo determinados procedimientos en el caso de tipo de rentas o beneficiarios de ellas en que se justifique.

- b) La legislación o las normas que la complementen deben definir adecuadamente los métodos de imputación al año fiscal aplicables y,
- c) El contribuyente podrá optar por cualquiera de los métodos aplicables sin previa autorización fiscal. La ley deberá contener las normas específicas que condicionen el cambio de método y los casos en que pueda hacerse automáticamente.
- d) No existe fundamento para que cuando esté justificado apartarse de los principios y métodos contables general-mente aceptados, se exija que los que se adopten para efectos tributarios deban reflejarse en la contabilidad del contribuyente.
5. Los institutos miembros del Instituto Latinoamericano, formarán comisiones que realicen estudios en detalle sobre la justificación de las desviaciones de los principios y métodos contables generalmente aceptados a efectos de la determinación de la renta, estableciendo en tales casos los criterios adecuados desde el aspecto tributario. Contribuirán asimismo con su acción a que sean adoptados por la legislación o las autoridades administrativas.